



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820210052200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4
EMAIL: rjudicial@bancodebogota.com.co
bbjudicial@bancodebogota.com.co
APODERADO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA T.P. No. 31.689 CSJ
EMAIL: arg@legalcorpabogados.com
dependiente2@legalcorpabogados.com
CONTRA: MARIO RAMIREZ BENJUMEA
EMAIL: controlplagas@fumicontrol.com.co
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 30 septiembre de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 1027

Santiago De Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

RADICACION: 76001400302820210052200

La demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de MARIO RAMIREZ BENJUMEA y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el

Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

1.). Deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandante, donde se mencione al Dr. José Joaquín Díaz Perilla, como gerente jurídico y representante legal de la entidad demandante, toda vez que en el certificado aportado este no figura como representante, existiendo una falta de legitimación en la causa por activa.

2.). Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 del decreto 806 de 2020), debiendo allegar las respectivas constancias de envío del poder, desde el correo electrónico de la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales hacia el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE OCTUBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria